



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15346

17/07/2017

43179

AUTOR/A: XUCLÀ i COSTA, Jordi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que la cesión del uso de locales municipales a asociaciones y entidades ciudadanas para la realización de actividades, en este caso la votación en una consulta popular de ciudadanos venezolanos, se trata de una competencia propia de las Entidades Locales, en concreto del Ayuntamiento de Barcelona.

En este sentido, en primer lugar hay que acudir a la legislación que regula el patrimonio de las Entidades Locales y específicamente en lo que se refiere al régimen jurídico de cesión del uso de locales de titularidad municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula en sus artículos 79 y siguiente el régimen general de los bienes patrimoniales y de dominio público. No contiene ningún precepto que específicamente regule la cesión del uso de bienes de las Entidades Locales a asociaciones ciudadanas.

Por su parte, la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, el Decreto Legislativo 2/2003 establece las distintas formas de utilización de los bienes de dominio público en sus artículos 218 y siguientes.

Dentro del citado marco jurídico, los Ayuntamientos pueden a través del ejercicio de su potestad reglamentaria establecer las reglas o directrices reguladoras de la cesión del uso de locales municipales para asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos fines redunden en interés de los vecinos, siendo muy numerosos los Ayuntamientos que han aprobado la correspondiente Ordenanza.

Finalmente, el Ayuntamiento de Barcelona tiene aprobados los Planes Locales para facilitar el uso de espacios públicos a las entidades ciudadanas, tanto de carácter permanente como puntual.

Por otra parte, respecto a la participación ciudadana de los venezolanos residentes en Barcelona en la consulta convocada sobre la continuidad del Gobierno del presidente Maduro cabe señalar que es criterio del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que en los procesos electorales oficiales convocados por las Autoridades nacionales de otros países, sean las Embajadas acreditadas ante el citado Ministerio las que se dirijan a las Delegaciones de



Gobierno, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos solicitando los espacios o urnas necesarios para el desarrollo de la convocatoria.

La consulta convocada para el pasado 16 de julio no cumplía con ese requisito al no canalizarse a través de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en España.

Madrid, 23 de octubre de 2017